BANCO GNB SUDAMERIS

NIT 860.050.750-1

PAGARÉ A LA ORDEN

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO.** me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de _____ -1-, el dia _____ (____) de _____ del año _____ (_____) -2-, la suma de _____ ($_____) por concepto de Capital -3 -, y la suma de _____ ($_____) por concepto de intereses -4.- **SEGUNDO.** En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO.** Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO.** GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este titulo valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO.** REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. **SEXTO.** VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **SÉPTIMO.** SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor Victor Antonio Perlaza Perea

Número de Identificación 4832366

Dirección Carrera 2an #34-06

Ciudad Cali

Teléfono 3116224450

Fecha de Firma 2019 (Año) 02 (Mes) 19 (Día)

Huella

Victor A Perlaza

Firma

Nombre del Deudor

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma (Año) (Mes) (Día)

Huella

Firma

Nombre del Avalista Nilia Mosquera De Perlaza

Número de Identificación 26330418

Dirección Carrera 2an #34-06

Ciudad Cali

Teléfono 3122754513

Fecha de Firma 2019 (Año) 02 (Mes) 19 (Día)

Huella

Emilia Mosquera de perlaza

Firma

Banco GNB Sudameris Calidad Firmado y Representación Legal

CAR-60 (2016-Jun-15)

BANCO GNB SUDAMERIS

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ciudad

La(s) persona(s) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el (los) Deudor(es), por medio de la presente, faculto(amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (en adelante el "Banco") o quien haga sus veces, para que diligencie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, todos los espacios en blanco del pagaré otorgado por los Deudores a la orden del Banco, (en adelante el "Pagaré"), sin previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones: **PRIMERO**: El Banco podrá diligenciar y utilizar el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso en que el(los) Deudor(es) incurra(n) en mora en el pago de dos o más cuotas de capital sucesivas, o de los intereses sobre éste, debidas en virtud de cualquier obligación que conjunta o separadamente el(los) Deudor(es) haya(n) contraído a favor del Banco; b) en el caso en que el(los) Deudor(es) fuere(n) demandado(s) en forma conjunta o separada, y sus bienes perseguidos por persona distinta o por el mismo Banco en ejercicio de cualquier acción; c) por el giro de cheques sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa imputable al girador; d) en el evento en que el(los) Deudor(es) o el avalista no constituya(n) las garantías a favor del Banco en los plazos acordados; d) por muerte de uno cualquiera de los deudores o del avalista y no fuere sustituido a satisfacción del Banco; e) por verificar el Banco que la información y documentación proporcionada es falsa, se encuentra alterada o lo ha inducido en error; f) cuando a juicio del Banco la(s) garantía(s) o seguridad(es) que constituya(mos) o haya(mos) constituido a favor del Banco, desaparezca(n), o sufriere(n) un deprecio o deterioro de tal naturaleza que no represente(n) garantía suficiente para el Banco; g) cuando quiera que las garantías mobiliarias, personales, reales o bancarias constituidas a favor del Banco no se prorroguen con ocho (8) días hábiles de anticipación a su vencimiento; h) si no remitiere(mos) oportunamente la información y/o documentación material que requiere el Banco para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como entidad financiera; i) cuando se enajene sin autorización del Banco a cualquier título el(los) bien(es) objeto de la(s) garantía(s) constituida(s); j) cuando el(los) deudor(es) y/o el avalista sea(n) investigado(s) o hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delito de lavado de activos en el Código Penal colombiano, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras; k) en el evento en que se inicie un proceso de extinción de dominio sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía; l) por producirse mi(nuestro) retiro por cualquier causa como empleado(s) o funcionarios(s) de la entidad pagadora destinataria de la libranza por mi(nosotros) suscrita; m) En los demás casos de Ley. **SEGUNDO**. Al Banco le asiste la facultad de declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas a la fecha en que acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la cláusula anterior, así como la de exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. **TERCERO**. Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] El lugar para el pago de la obligación: Serán las oficinas de la ciudad en la cual se hayan contraído las obligaciones a mi(nuestro) cargo. [2] La fecha de pago de la obligación será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. [3] El espacio reservado para capital corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de los Deudores y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas y, en general, de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. [4] El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes pendientes o atrasados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, en cada una de las obligaciones en las que el Banco sea acreedor. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado del Banco y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos del Banco, y (ii) el valor de los intereses moratorios pendientes o atrasados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la ley, para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. **CUARTO**. Que expresamente facultа(mos) al Banco para compensar los saldos pendientes por pagar a cargo del(de los) Deudor(es), con los dineros que éste tenga bajo cualquier título en el Banco y que sean exigibles. **QUINTO**. El(los) Deudor(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales del(de los) Deudor(es) y el avalista, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **SEXTO**. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, El Banco o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. **SEPTIMO**. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente documento, de la carta de instrucciones en él contenida y del correspondiente pagaré.

Nombre del Deudor: Victor Antonio Perlozo Perea
Número de Identificación: 4332366
Dirección: Carrera 2an #34-06
Ciudad: Cali
Teléfono: 3116224450
Fecha de Firma: 2019 (Año) 02 (Mes) 19 (Día)
Huella
Victor A Perlaza
Firma

Nombre del Deudor:
Número de Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Fecha de Firma: (Año) (Mes) (Día)
Huella
Firma

Nombre del Avalista: Nilo Nosquera De Perlaza
Número de Identificación: 26330418
Dirección: Carrera 2an #34-06
Ciudad: Cali
Teléfono: 3122754513
Fecha de Firma: 2019 (Año) 02 (Mes) 19 (Día)
Huella
Firma

Banco GNB Sudameris Negocios Centro Penalty y Recuperación Legal

OFIXPRES 100284274-24550